



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI



Proyecto de Ley N°.....5720/2020-CR

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL EN EL SECTOR AGRARIO- SECIGRA AGRARIO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa de la Congresista **LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL EN EL SECTOR AGRARIO - SECIGRA AGRARIO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto implementar la creación del Servicio Civil en el sector agrario, dirigido a los estudiantes de las universidades, que brinden programas académicos afines a la actividad agraria, que se denominará SECIGRA-AGRARIO.

El servicio de SECIGRA-AGRARIO tendrá carácter facultativo y será prestado, previa selección, por los estudiantes de los últimos ciclos de los programas académicos afines a la actividad agraria.

Artículo 2°.- Finalidad del Servicio

La prestación del servicio de SECIGRA-AGRARIA, tiene como finalidad constituir una acción complementaria que fomente el desarrollo agrario, mediante el ejercicio práctico de la profesión de los estudiantes, aumentando su conocimiento y experiencia en las diferentes actividades agrarias e incentivando la responsabilidad social.



Artículo 3°.- Organización y duración del Servicio

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, organizar, ejecutar y supervisar el cumplimiento del Servicio SECIGRA-AGRARIO. La asignación de los estudiantes, así como la determinación anual del número de vacantes, será coordinado con las Universidades y, en lo que corresponda con el Ministerio de Educación.

El servicio de SECIGRA-AGRARIO es de duración anual, cuya fecha de inicio es determinado por el Ministerio de Agricultura y Riego. La prestación del servicio podrá ser brindado en entidades públicas o privadas.

Artículo 4°.- Las unidades receptoras del Servicio

Las unidades receptoras son las instituciones públicas o privadas, del sector agrario vinculadas a la actividad agraria, agropecuaria, agroindustrial, forestal, ambiental y afines.

El SERVICIO AGRARIO que se realiza en el Ministerio de Agricultura y Riego, incluye a este, a sus Programas, Proyectos Especiales y Órganos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, así como otras dependencias de la Administración Pública Central, Regional y Local en las que se realicen actividades relacionadas al sector agrario.

La prestación del servicio en unidades receptoras privadas, se efectuará previa selección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 5°.- De la prestación del Servicio favor del Estado

El estudiante, una vez graduado tendrá derecho a que el año de duración del SECIGRA AGRARIO le sea reconocido de abono como tiempo de servicios prestados al Estado cuando se ejerza en las condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.

El servicio de SECIGRA AGRARIO, se prestará en las modalidades y condiciones que establecerá el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6°.- Certificación del Servicio

La culminar el SECIGRA AGRARIO, las unidades receptoras deberán brindar al estudiante que prestó el servicio de forma completa, un certificado o constancia que acredite la prestación del servicio, conforme se establezca el Reglamento de la presente Ley

El SECIGRA –AGRARIO, prestado de forma completa, se convalida como un año de prácticas pre-profesionales para la obtención del título..



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA

ÚNICA. Reglamentación

Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprueba el Reglamento a que alude la presente Ley mediante Decreto Supremo

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Las Universidades adecuarán sus Estatutos y Reglamentos a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia el 01 de enero de 2021 y se aplicará a todos los alumnos que a partir de esa fecha ingresen a sus últimos ciclos de estudios o deban cursar aún un número de ciclos o créditos, según el sistema de cada Universidad, que sea equivalente a un año de estudios.



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 15:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 14:32:53-0500

Lima, 07 de julio de 2020



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 16:02:06-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 16:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 17:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 17:49:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 19:48:20-0500



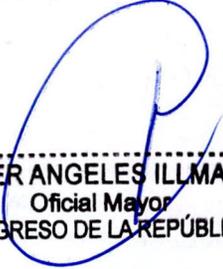
Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA RICHARD FIR
09259375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 20:23:08-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En la, 10 de JULIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5720 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

AGRICULTURA, EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Educación y Desarrollo Agrario

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política el Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Asimismo, nuestra Constitución en el campo de la educación promueve el conocimiento y la formación profesional, como derechos sociales que coadyuvan a garantizar los derechos fundamentales de la que gozan los ciudadanos. Así en el artículo 14 establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Por su parte, en el artículo 18 dispone que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Por su parte la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 80 que desarrolla las funciones del Ministerio de Educación, reconoce como una función de este, en el literal e) *Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.*

En ese sentido, la educación en general, particularmente la educación superior, debe cumplir un rol esencial en el aumento de la competitividad generando y difundiendo el conocimiento que luego permite incrementar la productividad de los sectores económicos. Uno de esos sectores de vital importancia es el sector agrario.

Por otro lado, las actuales circunstancias que viene atravesando nuestro país, provocada por la pandemia del COVID 19 nos obliga a desarrollar iniciativas que promuevan la reactivación de los diversos sectores, principalmente en el sector agrario. Como ya lo ha reconocido el Poder Ejecutivo en el Decreto de Urgencia N° 041-2020, la crisis provocada por el COVID-19 *“afecta*



especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuales no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos”.

En consecuencia, sobre la base del reconocimiento constitucional que el Estado otorga al sector agrario conforme se establece en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, que señala **el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario**, consideramos que este apoyo debe prestarse para las actividades agrarias, agropecuarias, agroindustriales, forestales, ambientales y afines, entre otras, con el aporte de conocimientos académicos de los estudiantes de universidades, través del servicio civil denominado SECIGRA AGRARIO.

En esa lógica, a través de los programas académicos que se brindan en las instituciones educativas de nivel superior universitaria (universidades) afines a la actividad agraria, se busca el acercamiento de los estudiantes de los últimos ciclos de estos programas a las instituciones o espacios donde se haga posible, mediante la práctica de la profesión, atender las necesidades que presenta el sector agrario. De esta manera se podrán conseguir los siguientes objetivos:

- a) Contribuir y orientar al buen manejo productivo y continuo de los recursos naturales con prácticas de uso múltiple en el sector agrario, que contribuyan a preservar el equilibrio ecológico, potenciando principalmente la producción a satisfacción de las zonas rurales.
- b) Fomentar las actividades agropecuarias, forestales y afines en los distintos niveles de gobierno nacional, regional y local con los aportes académicos del secigrista agrario, desempeñando actividades en beneficio de los productores agrarios, comunidades campesinas, nativas y sociedad en general.
- c) Consolidar los conocimientos del secigrista agrario a través de prácticas profesionales vinculadas con una gestión ambientalmente viable de los recursos naturales.
- d) Que las instituciones públicas y privadas relacionadas con las actividades agrarias cuenten con el apoyo del secigrista agrario que contribuya con el desarrollo ambientalmente viable.
- e) A nivel del sector educación, se contribuirá a mejorar la calidad del servicio que imparten las instituciones de educación superior universitaria (universidades).

Por consiguiente, consideramos que, con la participación del secigrista agrario en los procesos de gestión de las actividades agrarias, se podrá apoyar con el desarrollo del sector agrario, siendo el Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Riego quien se debe encargar de organizar y supervisar su ejecución.



1.2 Objetivos de la Agenda 2030 y Desarrollo Agrario

Cabe indicar que, en setiembre del 2015, los jefes de estado y de gobierno y altos representantes reunidos en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en Asamblea General acordaron la Agenda 2030 y los Nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con alcance mundial. Esta nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, está compuesta de 17 Objetivos y 169 Metas, cuya característica es su integración, sumado además a que fue construida a través de un amplio proceso participativo, ha entrado en vigor el 1ro de enero del 2016 para guiar las decisiones que adoptarán los países durante los próximos 15 años, donde el Perú está inmerso.

Es en ese contexto, donde la agricultura sostenible se encuentra en el centro de la Agenda 2030 y que constituye el primer paso fundamental para lograr poner fin al hambre, conforme así se aprecia del Objetivo 2 de los ODS¹ el cual se centra muy claramente el sector agrario, *“Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”*.

Sobre la base del Objetivo 2 de los ODS cuyo compromiso se refiere a poner fin al hambre y lograr la seguridad alimentaria para una mejora de la nutrición promoviendo la agricultura sostenible, es que se necesita una oportunidad para el cambio con la intervención de las Universidades que involucren a los estudiantes de especialidades vinculadas al agro, y planteen a través del SECIGRA –AGRARIO un verdadero desafío en su tarea de ofrecer aprendizaje con actualización e innovación, con criterios de formar y formarse en la práctica, cuyo propósito final sea un mejor uso de los recursos, etc.

1.3 Antecedentes Legislativos que proponen el Secigra Agrario

La presente iniciativa legislativa cuenta con antecedentes legislativos, tales como:

- Periodo Parlamentario 1995-2000, el PL N° 05107, del 24 de agosto de 1999.
- Periodo Parlamentario 2000-2001, el PL N° 00146, del 10 de agosto del 2000.
- Periodo Parlamentario 2006-2011, el PL N°00460/2006-CR, PL N° 480/2006, PL N° 00497/2006
- Periodo Parlamentario 2011-2016, el PL N° 0352/2011-CR, PL N° 747/2011-CR y N° 769/2011-CR.
- Periodo Parlamentario 2020-2021, PL N° 5624/2020-CR del 25 de junio de 2020.

¹ naciones unidas/transformar nuestro mundo/agenda 2030 DS/ods pag.16/40



Como se puede advertir, los pedidos para que se implemente el SECIGRA AGRARIO han venido siendo solicitados como medida urgente para el desarrollo agrario, por lo que esperamos que pueda ser materia de estudio y debate por las comisiones pertinentes.

1.4 Antecedentes de Servicios Civiles en el Perú

Asimismo, un precedente de esta propuesta legislativa se encuentra en la existencia de diversos servicios sociales que se prestan en función a los programas académicos o carreras profesionales que se imparten en el país. Así por ejemplo podemos citar, el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA- DERECHO², el Servicio Civil para Profesionales en Educación (SECIPROED)³ y Servicio Rural y Urbano Marginal De Salud (SERUMS)⁴.

La iniciativa legislativa que se presenta establece que será facultativa a fin de promover voluntariamente la responsabilidad social de los estudiantes de ciclos finales (del último año de estudios), con la finalidad que estos puedan consolidar los conocimientos adquiridos en la teoría (aulas) para optimizar su desempeño mediante la toma de decisiones en situaciones reales a las que se puede enfrentar, de acuerdo a la unidad receptora donde le toque brindar su servicio civil.

La adecuada formación de estos estudiantes de ciclos finales (del último año de estudios), hace necesario resolver de una vez por todas la conjunción entre la Universidad-Entorno rural agrario, lo que significa que las instituciones universitarias deben y tienen que asumir la

² Decreto Ley N° 26113, Normas relativas al Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO

Artículo 1.- El Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO es facultativo. Este servicio será prestado, previa selección, por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país a partir del último año de estudios profesionales.

³ Decreto Legislativo N° 1087, Decreto Legislativo que aprueba Normas en Educación para el mejor aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial. Cuyo artículo 4 señala:

Artículo 4.- Establece Servicio Civil para Profesionales en Educación.

Establecer el Servicio Civil para Profesionales en Educación (SECIPROED), que será prestado obligatoriamente por todos los profesionales de la educación que obtengan su título pedagógico de profesor o de licenciado en educación, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. El SECIPROED, constituirá requisito indispensable para quienes postulen a un plaza de contrato o de nombramiento en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva, recibiendo una bonificación en el puntaje.

⁴ Ley 2330, Establecen el servicio rural y urbano marginal de salud, Ley N° 23330.

Artículo 1.- Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.



responsabilidad de formar a personas capaces de interpretar los problemas del agro y medio circundante y elaborar respuestas pertinentes a los mismos⁵.

1.5 Plan AGROJOVEN como antecedente del fortalecimiento del sector agrario nacional

Mediante Resolución Ministerial N°562-2016-MINAGRI, del 10 de noviembre de 2016 emitido por el Ministerio de Agricultura y Riego, se aprueba el PLAN AGROJOVEN⁶, que tiene por objeto cuyo objeto es consolidar los aprendizajes adquiridos en la etapa de formación de los alumnos de los dos (02) últimos ciclos y egresados de las universidades hasta el primer año de culminados los estudios regulares, con el fin de mejorar su desempeño en una situación real de trabajo. Su ámbito abarca las entidades del Sector Agricultura y Riego: Ministerio de Agricultura y Riego, sus Programas, Proyectos Especiales y sus Organismos Públicos adscritos; y se indicó que su implementación será gradual desde el periodo 2016 al 2021.

Su fundamento radica en el rol rector que ejerce el Ministerio de Agricultura y Riego en materia agraria, involucrando su labor coordinada con las universidades del país, como **aliados estratégicos para contribuir a la mejora de capacidades y de desempeño de los estudiantes y egresado, fomentando la participación de los jóvenes en el campo y aumentando su conocimiento y experiencia en las diferentes actividades agrarias, para que a futuro puedan desarrollar servicios, emprendimientos e inversiones en este ámbito.** En ese sentido, se rescata este fundamento, y se propone en la finalidad de la iniciativa legislativa, que su finalidad vaya en un sentido similar.

Así también se señala el Plan tiene como ámbito las entidades del Sector Agrario: MINAGRI, sus Programas, Proyectos Especiales y los Organismos públicos adscritos del MINAGRI, lo que es acorde con la propuesta legislativa que se formula.

Por lo expuesto, no existiendo un marco legal que regule el Servicio Civil para el sector agrario, se propone el SECIGRA AGRARIO mediante la presente iniciativa legislativa, a fin de cubrir un vacío normativo que conjugue la educación y el desarrollo agrario, beneficiando al estudiante y a las instituciones que los reciben. Con la creación de este servicio civil, el Ministerio de Agricultura y Riego se deberá hacer cargo, ejecutando y supervisando su cumplimiento,

⁵ colección medio ambiente y ed.amb/análisis interdisciplinar problemática ambiental/pag.52 el camino a recorrer 6.3 ed.amb.univ.

⁶ <http://www.minagri.gob.pe/sites/index.php/25-faq>



asignando a los estudiantes, determinando anualmente el número de vacantes, entre otros aspectos que se deberán regular en el Reglamento, que para tal efecto se apruebe.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa que permitirá contar con un marco normativo pertinente, no contradice la Constitución Política del Perú ni norma legal del ordenamiento legal vigente, muy por el contrario, propone la creación del Servicio Civil denominado SECIGRA- AGRARIO a fin de que los estudiantes con carreras vinculados al agro de Universidades puedan aportar sus conocimientos en el sector agrario y contribuir al mejor desarrollo de este.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no ocasiona gastos al Estado, debido a que no generará un presupuesto adicional a las entidades universitarias, muy por el contrario, los beneficios que se obtendrán serán:

- Para los estudiantes universitarios: se contribuirá a afianzar los conocimientos que reciben en las aulas mediante la toma de decisiones bajo situaciones reales a la que se enfrentarán. Se fomentará en ellos la investigación en el sector agrícola al estar en contacto con situaciones reales.
- Unidades Receptoras (públicas o privadas) se verá fortalecida con los aportes que formulen los estudiantes, empleando sus propios recursos humanos para otras funciones propias, con un consecuente ahorro económico y de tiempo. Promoverá la investigación en el sector agrícola.
- Para la sociedad y el país, se contribuirá con el mejor desarrollo de las labores del sector agrario, beneficiándose a las actividades agropecuarias, forestales y afines en los distintos niveles de gobierno nacional, regional y local. Se verá beneficiada con las investigaciones resultantes que produzcan los estudiantes y sus universidades. Se fortalecerá, además la responsabilidad social de los ciudadanos estudiantes.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto de Ley se enmarca en el Artículo 88 Régimen Agrario: El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

La declaratoria del Acuerdo Nacional como medidas inmediatas para reactivar la economía y preservar la salud, que en el punto 04 del Sector Agrario indica que: Asignar un presupuesto significativo del presupuesto asignado a la reactivación económica para crear un fondo de salvataje que garantice el acceso a recursos financieros a los agricultores familiares, de modo que puedan



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

emprender la segunda campaña del año. Esto permitirá asegurar la disponibilidad de alimentos, capitalizar a los pequeños productores, ampliar la frontera agrícola y desarrollar actividades de reforestación u otras, tomando en cuenta la participación de las mujeres rurales y las necesidades de quienes retornan a sus localidades de origen.

También la política del Acuerdo Nacional N° 23, política de Desarrollo Agrario y Rural:

Al respecto, el Estado se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promueve la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con dicho objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.